

# PERIODICO OFICIAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082**  
**CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

PRIMER SEMESTRE

SUMARIO  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**REGLAMENTO.-** Sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de auto transporte que transitan en los caminos y puentes Federales... PAG. 438

**ACLARACION.-** Al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que presenta la Comisión de Consejeros integrada al efecto, por el que se establecen los lineamientos y se aprueban los formatos, excepto el formato IC 1 y sus instructivos, que deberán ser aplicados y utilizados en los informes anuales y de campaña que presenten los Partidos Políticos..... PAG. 439

**EDICTO.-** Expedido por el Tribunal Unitario Agrario del 7o. Distrito, relativo a la Primera Ampliación de Ejido del Poblado denominado NUEVO LEÓN, Municipio de Mapimí, Dgo. .... PAG. 441

**SOLICITUD.-** Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, el Sindicato Regional de Choferes de Sitios y Rutas de Gómez Palacio, Dgo., para que se les conceda 5 permisos para automóviles de sitio..... PAG. 442

**SOLICITUD.-** Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, el Sindicato Industrial de Trabajadores de Personal al servicio de Industrias, Empresas, Comercios, Conexos y Similares de la Región Lagunera del Estado de Durango, C.T.M. para que se les conceda permiso para prestar Servicio Público en autobús, para el Transporte de Personal de distintas Empresas..... PAG. 443

**SOLICITUD.-** Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado los CC. Lorenzo Rojas Rubio y Refugio Arturo Rojas Rubio para que se les conceda permiso para prestar servicio público de pasajeros..... PAG. 444

**SOLICITUD.-** Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado la Unión de Permisionarios de Transporte Escolar, a.c., para que se les conceda 20 permisos para Viajes Especiales..... PAG. 445

**SOLICITUD.-** Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, la Organización de Transportistas del Guadiana, S.A., para que se les conceda concesión de Ruta Urbana de Pasajeros..... PAG. 446

**SOLICITUD.-** Que eleva ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el C. Salvador Esparza M. Presidente de la Unión de Trabajadores de Automóviles y Camiones de Alquiler "Enrique Rangel Meléndez", de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., para que se le conceda permiso para una concesión de Combis para prestar servicio público de pasajeros..... PAG. 448

**SOLICITUD.-** Que eleva ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, el José Esparza Rodríguez, miembro activo de la Unión de Trabajadores de Automóviles y Camiones de Alquiler "Enrique Rangel Meléndez", de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., para que se le conceda permiso para una concesión de Combis para prestar servicio público de pasajeros..... PAG. 449

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REGLAMENTO sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 24, 34 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 10., 20. fracciones I y V, 50., 80. fracción I, 12, 33, 39, 50, 70, 74 fracciones I, II y IX y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el peso, dimensiones y capacidad a que se deben sujetar los vehículos de autotransporte de pasajeros, de turismo y de carga que transiten en los caminos de jurisdicción federal.

ARTICULO 2o.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Vehículo cerrado, automotor, semirremolque o remolque, dedicado al transporte de líquidos, gases licuados o sólidos en suspensión.

## CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL

Vías generales de comunicación a que se refiere el artículo 2o. fracciones I y V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

## CAPACIDAD

Número máximo de personas, más peso del equipaje y paquetería, que un vehículo destinado al servicio de pasajeros puede transportar y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.

## CARGA DE GRAN PESO O VOLUMEN

Carga cuyo peso adicionado al peso vehicular rebasa los límites establecidos para el peso bruto vehicular en este Reglamento o carga cuyas dimensiones rebasan las máximas autorizadas, por lo que para su transporte requiere de vehículos y disposiciones especiales.

## CARGA UTIL Y PESO UTIL

Peso máximo de la carga que un vehículo puede transportar en condiciones de seguridad y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.

## CARRO POR ENTERO

Cuando la totalidad de la carga que se transporta en un vehículo es propiedad de un solo usuario.

## CONSTANCIA DE CAPACIDAD Y DIMENSIONES O DE PESO Y DIMENSIONES

Documento suscrito por el fabricante o reconstructor en el que se hace constar el peso vehicular y carga útil o peso vehicular y la capacidad, así como las dimensiones del vehículo y tipo de llantas destinado al transporte de carga o de pasajeros.

## DIMENSIONES

Alto, ancho y largo expresados en metros, de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga.

## FABRICANTE O RECONSTRUCTOR

Persona física o moral que diseña, fabrica, reconstruye o modifica vehículos de autotransporte de pasajeros, de turismo o carga.

## LEY

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

## NORMA

Norma oficial mexicana.

## ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación, mediante un procedimiento que asegure que un

## PESO

producto, proceso, sistema o servicio se ajuste a las normas, lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacional e internacional.

## PESO BRUTO VEHICULAR

Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre un vehículo, expresado en kilogramos.

## PESO VEHICULAR

Suma del peso vehicular y el peso de la carga, en el caso de vehículos de carga, o suma del peso vehicular y el peso de los pasajeros, equipaje y paquetería en el caso de vehículos destinados al servicio de pasajeros.

## PRESSION DE INFLADO DE LAS LLANTAS

Peso de un vehículo o combinación vehicular con accesorios, en condiciones de operación, sin carga.

## RECONSTRUCCIÓN DE VEHICULOS

Fuerza por unidad de área en el aire de inflado de las llantas, expresada en kg/cm<sup>2</sup>.

## SECRETARIA

Modificación de los elementos que determinan el peso y dimensiones de un vehículo.

## TRANSPORTISTA

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

## TRACTOCAMION

Persona física o moral que preste servicio público o privado de autotransporte de pasajeros, de turismo o de carga.

## USUARIO

Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

## ARTICULO 3o.-

Compete a la Secretaría la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

## ARTICULO 4o.-

Las características o especificaciones de los vehículos se emitirán como norma en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

## CAPITULO II

## DEL PESO Y DIMENSIONES DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 5o.- Los pesos y dimensiones máximos a que se sujetarán los vehículos según el tipo de camino por el que transiten, se ajustarán a lo que se establece en la norma respectiva. En ningún caso la presión de inflado de las llantas será superior a 6 kg/cm<sup>2</sup> en frío.

ARTICULO 6o.- La clasificación de los caminos y puentes para los efectos de este Reglamento, se sujetará a lo establecido en el Apéndice respectivo. Se permitirá la circulación de los vehículos provenientes de un camino de mayor clasificación, con las especificaciones correspondientes a éste; por uno de menor clasificación, siempre y cuando la longitud recorrida en el de menor clasificación no sea mayor que 50 Km.

El Ejecutivo Federal, a propuesta de la Secretaría modificará la clasificación de los caminos y puentes de jurisdicción federal. La propuesta estará basada en la norma oficial mexicana que establezca los lineamientos para la clasificación de las carreteras y en la cual se considerarán las características geométricas, su construcción y conservación, la estabilidad de los puentes, la relación peso/potencia, el peso y dimensiones de los vehículos que puedan circular por ellos y otras características de los vehículos que se requieran para su tránsito seguro; así como los requerimientos económicos y de comunicación del país. En ningún caso se podrán rebasar los pesos de diseño, las dimensiones o disminuir el tipo y número de llantas establecidas en la constancia de peso y dimensiones o de capacidad y dimensiones.

ARTICULO 7o.- La Secretaría en caso de que las condiciones técnicas de los caminos y puentes no sean adecuadas, o bien por grave daño a los mismos, podrá modificar temporalmente su uso.

ARTICULO 8o.- La Secretaría vigilará e inspeccionará que la capacidad, peso bruto vehicular y dimensiones de los vehículos que transiten en los caminos y puentes de jurisdicción federal, cumplan con lo establecido en este Reglamento.

La revisión se realizará en búsquidas que para tal efecto se establezcan, las cuales podrán ser operadas por la Secretaría o terceros autorizados en los términos de ley.

ARTICULO 9o.- Los pesos de los vehículos y sus dimensiones, según su tipo, se sujetarán a lo establecido en este Reglamento, para cada uno de los tipos de carreteras de acuerdo a la clasificación contenida en el Apéndice a que se refiere el artículo 6o.

ARTICULO 10.- El usuario del autotransporte de carga, cuando contrate el carro por entero, será responsable de los términos pactados en la carta de porte, al igual que el transportista de que se cumpla con el peso y dimensiones establecidos en la norma correspondiente o en la autorización expedida por la Secretaría para el transporte de objetos indivisibles de gran peso o volumen, según sea el caso.

CAPITULO III  
DE LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD Y DIMENSIONES  
O DE PESO Y DIMENSIONES

ARTICULO 11.- Los fabricantes o reconstrutores de vehículos de autotransporte deberán proporcionar la constancia de capacidad y dimensiones para el transporte de personas, o de peso y dimensiones para el traslado de carga mediante la cual acrediten que las consta que las características originales del vehículo se apegan o no a los máximos establecidos conforme a los artículos 5o., 6o. y 9o. de este Reglamento.

Asimismo, se deberá colocar una identificación legible que sea inviolable e indeleble, que contendrá las especificaciones de peso bruto vehicular, capacidad y dimensiones del vehículo, número y tamaño de llantas, y otras características de identificación conforme a la norma que se emita.

La Secretaría sólo autorizará el tránsito en los caminos de jurisdicción federal, a vehículos de autotransporte que cuenten con la constancia y la identificación antes mencionada, los cuales serán requisitos para efectuar los trámites relacionados con el vehículo ante dicha Dependencia.

Los vehículos de procedencia extranjera deberán ser certificados por organismos de certificación debidamente aprobados por la Secretaría, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ARTICULO 12.- Las constancias de capacidad y dimensiones o de peso y dimensiones, así como la identificación o especificaciones a que alude el artículo anterior, sólo podrán ser expedidas por los fabricantes o reconstrutores.

ARTICULO 13.- Los fabricantes o reconstrutores deberán tener disponible la memoria de cálculo para determinar el peso bruto vehicular máximo de diseño, cuando la Secretaría u organismos de certificación aprobados por la misma, así lo requieran, para comprobar que los vehículos soportan las cargas y fatigas a que son sometidos.

CAPITULO IV  
DEL CONTROL TÉCNICO DE LAS UNIDADES

ARTICULO 14.- Todas las unidades de autotransporte que transiten por puentes y caminos de jurisdicción federal, deberán cumplir con el control técnico de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y condiciones que establezca la Secretaría en la norma respectiva.

La revisión, se realizará en los centros de control técnico que para el efecto se establezcan, los cuales podrá ser operados por la Secretaría o terceros autorizados en los términos de ley.

CAPITULO V  
DE LA SUJECCIÓN DE LA CARGA

ARTICULO 15.- Para garantizar la seguridad, es responsabilidad del transportista sujetar la carga con los elementos necesarios y vigilar que el centro de gravedad sea adecuado a la misma, a fin de evitar que toda o parte de ésta se desplace o caiga del vehículo.

CAPITULO VI  
DEL TRANSPORTE DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO O VOLUMEN Y VEHICULOS DE DISEÑO ESPECIAL

ARTICULO 16.- Cuando se requiera transportar bienes de gran peso o volumen que rebasan lo establecido en la norma a que se refiere el artículo 5o. de este Reglamento, el transportista deberá obtener previamente permiso especial de la Secretaría.

ARTICULO 17.- Para obtener dicho permiso se deberá:

- I. Señalar y especificar las características de la carga y de la combinación vehicular así como la ruta a seguir para la transportación y presentar los documentos que acrediten el peso, volumen de la carga a transportar;
- II. Proporcionar los planos y documentos en donde se indique el peso de la carga, posición probable del centro de gravedad de las cargas, descargas por eje y llanta, los vehículos y equipos a utilizar, y copia de la tarjeta de circulación correspondiente;
- III. Acompañar la constancia de peso y dimensiones del equipo de transporte con que se efectuará el traslado de los objetos indivisibles de gran peso o volumen.

El transportista y el propietario de la carga son responsables del debido cumplimiento de las disposiciones operativas y de seguridad que se fijen en el permiso.

El plazo para resolución de las solicitudes, será de 15 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud completa, con todos los documentos requeridos, si son cargas menores de 90 toneladas, o 30 días si excede dicho peso o cuando se requiera dictamen técnico específico. En el supuesto de que no se haya

dicho resolución dentro del plazo fijado, la Secretaría determinará lo procedente dentro de los siguientes 5 días hábiles.

La norma respectiva fijará las condiciones a que se sujetarán los dictámenes técnicos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando el propietario de la carga haga una declaración falsa sobre el peso de la misma o realice la contratación con empresas transportistas que no cuentan con el permiso respectivo, será responsable de los daños causados a la infraestructura carretera y éstos serán reparados a su cargo a satisfacción de la Secretaría.

ARTICULO 18.- La Secretaría establecerá un procedimiento simplificado de autorización para aquellos bienes de gran peso o volumen más comúnmente transportados, para lo cual emitirá una clasificación y la forma para su aplicación.

ARTICULO 19.- En todos los casos de permisos especiales, el transportista deberá cumplir con las disposiciones operativas y de seguridad que en el permiso se establezcan por parte de la Secretaría.

CAPITULO VII  
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 20.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se sancionarán, tomando como base el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por infracción al artículo 14, con multa por el equivalente a 100 días;
- II.- Por transitar con dimensiones en exceso a las autorizadas en este Reglamento:

## A- ALTURA

Hasta 10 cm. MULTA 100 días

Más de 10 cm. y hasta 15 cm. 200 días

Más de 15 cm. hasta 20 cm. 300 días

Más de 20 cm. 400 días

## B- ANCHO

Hasta 10 cm. MULTA 100 días

Más de 10 cm. y hasta 15 cm. 200 días

Más de 15 cm. y hasta 20 cm. 300 días

Más de 20 cm. y hasta 25 cm. 600 días

Más de 25 cm. 1000 días

## C- LARGO

Hasta 50 cm. MULTA 100 días

Más de 50 cm. y hasta 100 cm. 200 días

Más de 100 cm. 1000 días

## D- PESO

Hasta 3000 Kg. MULTA 100 días

Más de 3000 Kg. por cada 1000 Kg. 150 días

Más de 3000 Kg. por cada 1000 Kg. o más. 1000 días

Estas sanciones se refieren a cargas sobresalientes.

En ningún caso los vehículos podrán transitar con dimensiones intrínsecas excedidas de lo autorizado.

III.- Por infracción al artículo 15, cuando la carga o parte de ésta se caiga del vehículo, por causas distintas a un accidente de tránsito, multa de 100 a 300 días. Si se trata de substancias peligrosas, sujetas al Reglamento correspondiente, 600 días;

IV.- Por circular con exceso de peso o con peso por eje o pesos brutos vehiculares en exceso de los autorizados en la norma, o de los señalados en la constancia de capacidad y dimensiones de peso y dimensiones:

## PESO

Hasta 3000 Kg. 300 días

Más de 3000 Kg. por cada 1000 Kg. 150 días

Con multa equivalente a 1000 días por:

a) Rebasar los límites de capacidad establecidos en la constancia de capacidad y dimensiones.

b) Circular en los caminos de jurisdicción federal sin la constancia de capacidad y dimensiones para el transporte de personas o de peso y dimensiones para el traslado de carga y la identificación relativa a las especificaciones a que se refiere el artículo 11.

c) Circular en caminos de jurisdicción federal sin constancia expedida por los fabricantes o reconstrutores a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento.

d) Infracción al artículo 13.

- e) Efectuar el propietario de la carga una declaración falsa sobre el peso de la misma.  
 VI.- Por transitar sin el permiso especial a que se refiere el artículo 16, con multa de 500 a 2000 días.

Las sanciones previstas en este Reglamento, no eximen al infractor del pago de los daños y perjuicios ocasionados a las vías generales de comunicación y otros bienes de la Nación o a terceros.

**ARTICULO 21.**- Cuando un vehículo excede del 10% del peso autorizado en la norma a que hace referencia el artículo 5o. del presente Reglamento, se impedirá su circulación hasta que disminuya su carga al peso autorizado, independientemente de las sanciones a que se haya hecho acreedor el transportista. Cuando transporten materiales peligrosos no se defendrá la unidad y se le conducirá al lugar de origen o destino más cercano para el transbordo de la carga.

**ARTICULO 22.-** Al transportista que durante el periodo de dos años reincida por primera vez en la misma infracción, se le aplicará una sanción hasta por el doble de la multa que corresponda; cuando reincida por segunda ocasión en la misma infracción, la Secretaría podrá revocar el permiso para la prestación del servicio público federal.

Para los efectos del presente Capítulo, las sanciones se calificarán tomando en cuenta la gravedad de la falta, los daños causados y, en su caso, la reincidencia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto por lo que se refiere a:

- I. Las disposiciones sobre las dimensiones de los vehículos que se establezcan en la norma respectiva, entraran en vigor treinta días después de haberse publicado ésta en el Diario Oficial de la Federación;
- II. Las disposiciones sobre el peso de los vehículos destinados al transporte de carga seca, que se establezcan en la norma respectiva, entraran gradualmente en vigor de conformidad con el calendario que se muestra en las tablas de la 1 a la 3, que corresponden a los diferentes tipos de camino; y
- III. Los autotanques, respecto de los cuales el peso bruto vehicular máximo autorizado, entrará en vigor gradualmente en un lapso de cuatro años, de conformidad con lo establecido en la norma correspondiente y de acuerdo con lo que a continuación se indica:
  - a) A partir del 1o. de Noviembre de 1994, para los modelos 1977 y anteriores.
  - b) A partir del 1o. de Noviembre de 1995, para los modelos 1978 a 1981.
  - c) A partir del 1o. de Noviembre de 1996, para los modelos 1982 a 1984.
  - d) A partir del 1o. de Noviembre de 1997, los modelos 1985 a 1994.

Todos los vehículos dados de alta a partir del 1o. de Noviembre de 1994, deberán cumplir con lo que se establece en la norma respectiva.

**SEGUNDO.-** La disposición para cumplir con la inspección física y mecánica de las unidades entrará en vigor una vez que la Secretaría determine el procedimiento para su operación, para tal efecto, se publicará con 30 días de antelación el programa de verificación correspondiente para la zona de influencia de cada región.

**TERCERO.-** La Secretaría expedirá, treinta días después de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Reglamento, las normas relativas al transporte de carga indivisible de gran peso o volumen y vehículos de diseño especial, la aplicación de las disposiciones en materia de expedición de constancias de capacidad y dimensiones, o de peso y dimensiones y la identificación correspondiente a que se hace referencia en el capítulo III del Reglamento.

La identificación correspondiente se exigirá a los vehículos de nueva fabricación, o a los que sean reconstruidos. Los vehículos en operación sólo deberán contar con la constancia correspondiente, la cual les podrá ser proporcionada por el fabricante o reconstructor de la unidad. Este documento puede ser sustituido por certificado expedido por organismos de certificación aprobados por la Secretaría.

**CUARTO.-** Se abroga el Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 1949 y sus reformas, y se derogan las disposiciones reglamentarias, administrativas, y técnicas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro. Carlos Salinas de Gortari. Rúbrica: El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Gamboa Patrón. Rúbrica: El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche. Rúbrica.

#### INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACLARACION al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que presenta la Comisión de Consejeros integrada por el que se establecen los lineamientos, se aprueban los formatos, excepto el formato "IC1" y su Anexo, que deberán ser aplicados y utilizados en los informes anuales y de campaña que presenten los Partidos Políticos, publicado el 6 de enero de 1994.**

En la página 3, primera columna, renglón 3, dice: "FORMATOS, ASI COMO EL SIGUIENTE..."

Debe decir: "FORMATOS QUE SE ACOMPAÑAN A ESTE DOCUMENTO, ASI COMO EL SIGUIENTE..."

En la página 3, primera columna, renglón 26, dice:

"LINEAMIENTOS QUE DEBERAN SER..."

Debe decir: "LINEAMIENTOS, QUE DEBERAN SER..."

En la página 9, primera columna, renglón 8, dice: "(4) SALDO INICIAL"

Debe decir: "(4) SALDO INICIAL".

En la página 9, segunda columna, renglón 16, dice:

"Monto total de los ingresos obtenidos..."

Debe decir: "Monto total de los ingresos obtenidos..."

En la página 9, segunda columna, renglón 19, dice:

"Monto total de los ingresos obtenidos..."

Debe decir: "Monto total de los ingresos obtenidos..."

En la página 21, primera columna, renglón 15, dice:

"APARTADO III. Origen y amonto de recursos..."

Debe decir: "APARTADO III. Origen y monto de recursos..."

En la página 21, segunda columna, renglón 3, dice:

"República, senador o diputado."

Debe decir: "República, senador o diputado."

Formato "RM"

FORMATO "RM"	
RETIRO DE APORTACIONES DE MILITANTES	
LOGOTIPO DEL PARTIDO:	Nº DE FOLIO:
LUGAR:	FECHA:
BUENO POR:	BUENO POR:
EL PARTIDO ACUSA RECIBO DE:	
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	
POR LA CANTIDAD:	
DOMICILIO:	
TELEFONO:	
CONCEPTO:	
O CUOTAS ORDINARIAS	O APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES
O CUOTAS EXTRAORDINARIAS	O APORTACION PERSONAL DEL CANDIDATO
FIRMA AUTORIZADA	

Formato "IA-1"

Formato "IA-1"

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES AL PARTIDO

#### I. INFORMACION SOBRE LAS APORTACIONES

TIPO DE INGRESOS 1. CUOTAS	NO. DE APORTANTES	MONTO TOTAL POR APORTACIONES (1)
A) ORDINARIAS:	(1)	(2)
B) EXTRAORDINARIAS:	(1)	(2)
2. APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES	(1)	(2)
3. APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA SUS CAMPAÑAS	(1)	(2)
<b>TOTALES</b>	<b>(1)</b>	<b>(2)</b>

#### II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del organismo responsable del financiamiento) (4)

FIRMA (10)

FECHA (11)

Formato "IA-2"

Formato "IA-2"

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL PARTIDO

#### I. DETALLE DE LAS APORTACIONES

TIPO DE APORTACION	IMPORTE (1)
1. PERSONAS FISICAS	(1)
2. PERSONAS MORALES	(1)
3. COLECTAS EN MITINES Y EN LA VIA PUBLICA	(1)
4. APORTACIONES NO IDENTIFICADAS	(1)
5. APORTACIONES EN ESPECIE	(1)
<b>TOTAL:</b>	<b>(2)</b>

#### II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del organismo responsable del financiamiento) (3)

FIRMA (4)

FECHA (5)

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Formato "IA-3"

Formato "IA-1"

## DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DEL PARTIDO

## I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS

TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO INGRESO (1)
1. CONFERENCIAS	(1)	(2)
2. ESPECTACULOS	(1)	(2)
3. JUEGOS	(1)	(2)
4. SORTEOS	(1)	(2)
5. EVENTOS CULTURALES	(1)	(2)
6. VENTAS EDITORIALES	(1)	(2)
7. VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	(1)	(2)
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	(1)	(2)
9. OTROS INGRESOS*	(1)	(2)
TOTAL	(3)	(4)

\*DETALLAR SU ORIGEN EN ANEXO.

## II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del organo responsable del financiamiento) (4)

FIRMA: (5) FECHA: (6)

## DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL PARTIDO

Formato "IA-4"

Formato "IA-2"

## I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO (NS)
1. FONDOS	(1)
2. FIDEICOMISOS *	(1)
3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS *	(1)
TOTAL	(2)

\*Anexar detalle de las instituciones en donde se encuentra constituido el depósito.

## II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del organo responsable del financiamiento) (3)

FIRMA: (4) FECHA: (5)

FORMATO DE RENDIMIENTO (OPCIONAL) (6)

## INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPANAS ELECTORALES DEL PARTIDO

Formato "IC"

## I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPANA

1. TIPO DE CAMPANA ELECTORAL: Presidente de la Repùblica, \_\_\_\_\_, Número \_\_\_\_\_  
 2. DISTRITO ELECTORAL: \_\_\_\_\_, Número \_\_\_\_\_  
 3. ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_, Número \_\_\_\_\_  
 4. FECHAS DE INICIO: \_\_\_\_\_, de término: \_\_\_\_\_, de finales: \_\_\_\_\_

## II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO

1. NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 2. DOMICILIO PARTICULAR: \_\_\_\_\_, Oficina: \_\_\_\_\_  
 3. TELÉFONO: Particular: \_\_\_\_\_, Oficina: \_\_\_\_\_  
 4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO): \_\_\_\_\_

## III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPANA (INGRESOS)

	MONTO (NS)
1. Aportaciones personales del candidato	(1)
2. Aportaciones del Partido	(1)
3. Aportaciones en especie	(1)
4. Otros *	(1)
TOTAL	(5)

\* Detallar en anexo su origen

## IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPANA (EGRESOS)

	MONTO (NS)
A) GASTOS DE PROPAGANDA	(1)
B) GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPANA	(1)
C) GASTOS DE PROPAGANDA DE PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN	(1)
TOTAL	(5)

V. RESUMEN	INGRESOS NS (16)	EGRESOS NS (17)	SALDO NS (18)
FIRMA	(19)	(20)	(21)

## VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del organo responsable del financiamiento) (19)

FIRMA: (20)

NOMBRE (Representante financiero del candidato (OPCIONAL)) (19)

FIRMA: (20)

FORMATO DE RENDIMIENTO (OPCIONAL) (21)

EXPEDIENTE NUMERO 333/93

CUADERNILLAS DE DESPACHO 010/94

DIRECCION GENERAL DE

TRAMISIO Y TRANSBORDOS

ESTADOS UNIDOS

Constituyentes de la Constitución Federal  
 POBLADO "NUEVO LEON" MUNICIPIO: MAPIMI  
 PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

AL PUBLICO: AL DIA DE ESTA FECHA SE HA NOTIFICADO AL PUEBLO DE EJIDO

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL

POBLADO "NUEVO LEON", MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE

DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA AL

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO

BAJO EL NUMERO 333/93, CON FECHA 2 DE AGOSTO DE 1993 SE

ORDENO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. PEDRO DEL

BOSQUE, GUILLERMO LOPEZ, JESUS FRIAS, JORGE CHAURAND GALVAN,

FRANCISCO SANTIAGO Y JESUS ROMERO ORTIZ, PROPIETARIOS

RESPECTIVAMENTE DE LOS LOTES 19, 20, 21, 22, 23, FRACCION

NORTE DEL LOTE 62 Y 51 DEL FRACCIONAMIENTO "EL CORONEL" EN

VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO ASI COMO EL LUGAR

EN QUE RADICAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY

AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTE SEÑALADAS POR MEDIO

DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE

DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD,

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPIMI Y EN LOS ESTRADOS DEL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; Y QUE SE LES HAGA SABER LA

INSTAURACION DEL EXPEDIENTE AGRARIO AL RUBRO INDICADO, Y QUE

CUENTAN CON UN TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES A

PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA EL EFECTO DE QUE

COMPAREZCAN A APORTAR PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS QUE A

SU INTERES CONVENGA; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO

DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA DIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN

LA CIUDAD DE MEXICO D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER

ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES

HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 28 DE FEBRERO DE 1994

EL C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTES.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, El Sindicato Regional de Choferes de Sitios y Rutas de Gomez Palacio, Dgo., presentó solicitud en los siguientes términos:

"..... Por este medio nos dirigimos respetuosamente a Usted para manifestarle lo siguiente: Solicitamos la autorización de 5 permisos para igual número de unidades para hacer servicio público en automóvil de sitio. Lo anterior es con el fin de crear una nueva fuente de trabajo y la cual se ubicaría en la av. Armando del Castillo esquina Simón Bolívar en la 4a. etapa de la Zona Industrial de esta ciudad, y con lo que se daría servicio de Transportación a las diferentes empresas ubicadas en esta área. Sin más por el momento y esperando ver nos favorecidos de lo anterior nos despedimos de Usted respetuosamente sus atentos y SS....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 1. de Octubre de 1993.

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTES.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE PERSONAL AL SERVICIO DE INDUSTRIAS, EMPRESAS, COMERCIOS, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, C.T.M., presentó solicitud en los siguientes términos:

".....Por este medio, el Sindicato que al membrete se expresa, se dirige respetuosamente a Usted, para manifestarle lo siguiente: Solicitamos la autorización de 28 permisos, para hacer servicio público en autobús, para el transporte de personal en las distintas empresas y fábricas de la Región Lagunera del Estado de Durango. Lo anterior es en base a las diferentes solicitudes de empresas que requieren este tipo de servicio. Sin más por el momento y esperando vernos favorecidos de la presente solicitud, nos despedimos de usted quedando como sus atentos y S.S....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 18 de Enero de 1994

DIREC. GRAL. DE TRANSITO  
Y TRANSPORTES.DIRECCION GENERAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE

TRANSITO Y TRANSPORTES

ANTE el C. Lic. Maximiliano Sillerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el C. SALVADOR ESPARZA V., Presidente de la Comisión de Transportes, Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el C. LORENZO ROJAS RUBIO Y REFUGIO ARTURO ROJAS RUBIO presentaron solicitud en los siguientes términos:

"....Por medio del presente escrito venimos a solicitar se nos autorice el permiso correspondiente para prestar servicio público de pasajeros del entronque de la carretera Matamoros-Mazatlán al Poblado de Villa Juan E. García, Municipio de Ciudad Lerdo, Dgo., de dicha solicitud la apoyamos en virtud de que la Dirección General de Transporte Terrestre nos concedió la ruta federal Torreón-Ciudad Lerdo, Dgo., con destino a Juan E. García, ya que el tramo de la carretera al Poblado Villa Juan E. García es de Jurisdicción Estatal, con una longitud aproximadamente de 400 Mtrs., solicitamos se nos conceda lo antes mencionado..."

Lo que se publica en este Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 170 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 1 de Oct., de 1990

Durango, Dgo., 18 de Febrero de 1994

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSMITO Y TRANSPORTES  
DIREC. GRAL. DE  
Y TRANSPORTES

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, El Sindicato Regional de Choferes de Sitios y Rutas de Cdmp Palacio, Dgo., presentó solicitud en los siguientes términos:

"..... Por este medio nos dirigimos respetuosamente a Usted para manifestarle lo siguiente. Solicitud de autorización de 5 permisos para igual número de unidades para el servicio de choferes de sitio. Lo anterior es con el fin de que se establezca una oficina de trabajo y la cual se ubicaría en la av. Armando del Castillo entre la calle Simón Bolívar en la 4ta. etapa de la zona industrial de esta ciudad y con lo que se daría servicio de transportación a las diferentes empresas ubicadas en esta área. Sin más por el momento y esperando su favorable respuesta.

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSMITO Y TRANSPORTES.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador -- Constitucional del Estado, la UNION DE PERMISIONARIOS DE -- TRANSPORTE ESCOLAR, A.C., presentó solicitud en los siguientes términos:

"....Por medio de la presente nos dirigimos a usted para saludarlo y desecharle un feliz y prospero año nuevo y que todos sus objetivos se vean realizados. Sr. Lic., pasamos a solicitarle nos otorgue 20 permisos para VIAJES ESPECIALES, en virtud de que ya tenemos tiempo que lo hemos estado efectuando. (Viajes de estudios en primarias y secundarias, viajes de escolares a diferentes puntos de la ciudad, es decir, industrias, aeropuertos, instituciones de gobierno, centros recreativos, lugares históricos en la Región. Hacemos hincapié que también tenemos tiempo prestando servicio a empresas en la zona industrial en transporte de personal. Por tal motivo y ante la petición o demanda de nuestros servicios hacemos esta solicitud rogándole le de aceptación a nuestra solicitud. Agradeciendo de antemano sus atenciones nos despedimos como sus atentos y seguros servidores....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 8 de Febrero de 1934

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 18 de Enero de 1934

PERIODICO OFICIAL  
DIRECCION GENERAL DE  
TRANSMITO Y TRANSPORTES

PAG. 447

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSMITO Y TRANSPORTES

ANTE el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el C. SALVADOR ESPARZA M., Presidente de la Unión de Trabajadores de Automóviles y Camiones de Alquiler "Enrique Rangel Meléndez", del Salto, P.N. Dgo., presentó solicitud en los siguientes términos:

"....De la manera más atenta y respetuosa solicitamos a usted se otorgue concesión para prestar servicio público de transporte en combi del tapestle al Salto con el siguiente itinerario salida del Tapestry al Salto y puntos intermedios a las (8) AM regreso del Salto a las (13) horas PM. Para tal efecto se hará de acuerdo con las disposiciones de tránsito y transporte de acuerdo al Reglamento de Transporte...."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros -- que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 18 de Febrero de 1994

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTES.DIRECCION GENERAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTES

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador --  
Constitucional del Estado, la ORGANIZACION DE TRANSPORTIS-  
TAS DEL GUADIANA, S.A., presentó solicitud en los siguien-  
tes términos:

".....C. ROGELIO CASTROHOLGUIN, Mexicano, mayor de edad, -  
transportistas, en mi carácter de Presidente de la Organiza-  
ción de Transportistas del Guadiana, S.A. con domicilio-  
-social en calle Hidalgo número 121 nte. zona centro en --  
Durango, Dgo., con el debido respeto, manifiesto lo si- --  
guiente: Que por acuerdo de asamblea general de carácter-  
extraordinaria, realizada por nuestra organización el día  
14 de Enero del presente año, solicitamos la concesión de  
ruta urbana para pasajeros, o de igual forma (26) veinti--  
scis concesiones para la Ciudad de Durango, Dgo., ruta que  
por el itinerario recorrido que se detalla en el anexo uno  
de la presente solicitud deberá contar con el servicio de 26  
unidades (minibuses) y sus permisos o concesiones correspon-  
dientes. Nuestra organización se compromete ante usted, y --  
los usuarios a prestar un servicio caracterizado por la efi-  
ciencia, respaldando con ello, el proyecto de modernización  
del transporte en nuestro Estado, ejemplo: -Unidades último  
modelo (minibuses); -Choferes uniformados y con estricto ---  
aseo personal. -Impartición de cursos de relaciones humanas-  
y clases de vialidad que permitan mejorar el trato y la segu-  
ridad del usuario. Sr. Gobernador hacemos la aclaración que  
de ser autorizada nuestra solicitud, esto vendría a benefi-  
ciar a las diferentes colonias que existen dentro de nuestro  
recorrido y así también contribuir a que nuestros compañeros  
y sus familias tengamos un patrimonio, además de crear fuen-  
tes de empleo. A la presente, anexamos documentación relati-  
va a los requisitos que el Reglamento General de la Ley de -  
Tránsito y Transportes del Estado de Durango exige en los --  
artículos 176, 177, 178. Nuestra solicitud se fundamenta --  
igualmente en los art. 57, 59, 61 Fracc. 1-A, 72, 77, 79 y -  
97 de la Ley de Tránsito y Transportes del Edo. de Durango,-  
así como en los art. 176, 177, 178, 184 de su reglamento. --  
Esperando que nuestra solicitud se resuelva pronto y satisfa-  
toriamente nos despedimos de usted reiterándole nuestro res-  
peto y de antemano agradecimiento... Anexo 1 Itinerario Ruta  
Guadiana. Itinerario Punto de Partida (Terminal I). Inicia

**PERIODICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONST - 2 - NAL DEL ESTADO DE DURANGO

en avenida los Andes esquina con avenida Peñón del Amaranto, circulando por la avenida de los Andes de oriente a poniente, para tomar la avenida Los Volcanes; circulando de sur a norte y tomar la avenida Cima Dorada de oriente a poniente, para luego tomar la avenida Los Urales, circulando de norte a sur y, posteriormente tomar la avenida de Los Andes, circulando de norte a sur y, posteriormente tomar la avenida de Los Andes, circulando de oriente a poniente para tomar de norte a sur la calle que desahoga en el boulevard Francisco Villa, circulando sobre el mencionado boulevard Francisco Villa de norte a sur y llegar a la central camionera, continuando en el mismo sentido sobre la avenida H. Colegio Militar y tomar la avenida 20 de Noviembre circulando de oriente a poniente, hasta llegar a la calle Independencia para tomar la de norte a sur y tomar la calle 5 de Febrero en sentido de oriente a poniente, se continua en el mismo sentido cruzando el boulevard Dolores del Río, para tomar la calle Fanny Anitua circulando de oriente a poniente y tomar prolongación Gómez Palacio, circulando de oriente a poniente y llegar al boulevard Dolores del Río, circulando de sur a norte y tomar la calle Prolongación Felipe Pescador, circulando de poniente a oriente, hasta tomar la calle Felipe Pescador, circulando de sur a norte hasta cruzar las vías del ferrocarril y tomar la avenida del Factor, circulando de poniente a oriente, para llegar a la carretera Parral y tomarla, circulando de norte a sur y tomar el boulevard Felipe Pescador de poniente a oriente y llegar a la central camionera y continuar por el mismo recorrido de partida. Hacemos la aclaración, que nuestro propósito es hacer un enlace de ida y vuelta, repartidéndolas desde el IMSS, aclarando que tomaremos el mismo recorrido, excepto a la altura de la avenida 20 de Noviembre, tomando la calle de Negrete de regreso y en todo el recorrido donde no se pueda tomar esas calles de un solo sentido, tomaremos calles adyacentes (paralelas)....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarian sus intereses intervenigan en defensa de los mismo.

## TRANSITO Y TRANSPORTES

DIREC. GRAL. DE TRANSITO  
Y TRANSPORTES.

Ante el C. Lic. Maximiliano Sillerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, la ORGANIZACION DE TRABAJADORES DEL GUADIANA, S.A., presentó solicitud en los siguientes términos:

".....Por medio del presente nos permitimos solicitar a usted muy atentamente se nos autorice una concesión de COMBIS para prestar servicio público de pasajeros de El Salto, a San Gerónimo, Pueblo Nuevo, Dgo., en favor del compañero JOSE ESPARZA RODRIGUEZ, miembro activo de la Unión que al membrete se expresa (C.R.O.C.), de la Población de El Salto, P.N., Dgo...."

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado la UNION DE TRABAJADORES DE AUTOMOVILES Y CAMIONES DE ALQUILER "ENRIQUE RANGEL MELENDEZ", C.R.O.C., de El Salto, P.N., Dgo., presentó solicitud en los siguientes términos:

".....Por medio del presente nos permitimos solicitar a usted muy atentamente se nos autorice una concesión de COMBIS para prestar servicio público de pasajeros de El Salto, a San Gerónimo, Pueblo Nuevo, Dgo., en favor del compañero JOSE ESPARZA RODRIGUEZ, miembro activo de la Unión que al membrete se expresa (C.R.O.C.), de la Población de El Salto, P.N., Dgo...."

Lo que se publica en éste Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarian sus intereses intervengan en defensa de los mismos.